

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo 11001 3103 037 2022 00014 00

Conforme a lo expresamente manifestado en las documentales que anteceden, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por la demandada quien, dentro del término concedido, propuso las excepciones de mérito a su alcance.

En atención a que junto con la contestación allegada se radicó llamamiento en garantía, se deja sin valor y efecto el traslado surtido por Secretaría del artículo 370 del Código General del Proceso, como quiera que en auto de esta misma data el Despacho se pronuncia sobre la admisión del llamamiento; por lo tanto, una vez integrado el contradictorio y vencido el término allí otorgado se procederá a correr el traslado de las contestaciones a que haya lugar.

En ese sentido, se requiere a Secretaría para que preste atención al trámite de los asuntos y ajuste el mismo conforme la norma procesal, a fin de no generar moras injustificadas y trámites innecesarios para las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de diciembre de 2022

Notificado por anotación en estado No. 194 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4588c2c119cee3ac635a271b754d20890c4c24bef97573f24ff7a6cce95506b0**

Documento generado en 07/12/2022 05:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo 11001 3103 037 2022 00014 00

Se **ADMITE** el llamamiento en garantía solicitado por **CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD - HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MÉDERI**, a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a quien se le convoca a este proceso bajo tal condición y se le concede el término legal para que responda a dicho llamado.

NOTIFIQUESE esta providencia al precitado llamado en garantía, conforme lo previsto en el art. 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 66 del C. G. P., se pone de presente que si en el término de seis meses no se logra la notificación del llamado en garantía, dicha convocatoria se tornará ineficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de diciembre de 2022

Notificado por anotación en estado No. 194 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4792886224fd8802ebb5d937024c3c02957b86f84dc20dda21c17fa7cc2445d1**

Documento generado en 07/12/2022 05:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo 11001 3103 037 2022 00071 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en proveído calendarado el 20 de mayo de 2022, mediante el cual ordenó remitir las diligencias al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de diciembre de 2022

Notificado por anotación en estado No. 194 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3b9805ac5e427b0fa5e96a5d397daad5b35ba2c51006b627bdc06bece0fe35**

Documento generado en 07/12/2022 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00493 00

Previo a tener por notificado al ejecutado CRISTIAN FABIAN CAMPOS SANTA, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, la abogada ANGIE LORENA PÉREZ BARRIOS allegue poder debidamente conferido en el término de ejecutoria de esta providencia.

De otro lado, con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a integrar el contradictorio con el demandado HIPARCO ARIAS JARAMILLO, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de diciembre de 2022

Notificado por anotación en estado No. 194 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edae59ebae396292d5118b696e352a567e89eb9efa78c9cba3ec668cf2184b8c**

Documento generado en 07/12/2022 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00153 00

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por la parte demandante (08Poder.pdf), este Estrado Judicial reconoce personería jurídica al abogado ALEXANDER MORÉ BUSTILLO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido tanto al abogado WILLIAM FLÓREZ NORIEGA como a la abogada sustituta ALEJANDRA MOLINA GARCÍA y por sustracción de materia no hay lugar a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso conforme la incapacidad aportada por el togado Flórez Noriega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de diciembre de 2022

Notificado por anotación en estado No. 194 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a9602a6185cb7e6e5185703e268170d72076f9581242162894f01b3a652990**

Documento generado en 07/12/2022 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00047 00

En atención a lo informado por el Juzgado 15 Civil del Circuito, el Despacho evidencia que conforme los artículos 148 y 149 del Código General del Proceso, procede la acumulación del proceso que se encuentra en trámite en el Juzgado citado con radicado 11001310301520190058000, dentro de las presentes diligencias como quiera que este despacho i) tuvo conocimiento primigenio de la idéntica situación fáctica; ii) se notificó al demandado CLIFOR CORREDOR BECERRA en su calidad de HEREDERO DETERMINADO DE RAFAEL FELIPE CASTELLANOS el 6 de agosto de 2019 fecha para la cual las diligencias del homólogo citado no se había admitido; iii) las pretensiones acá expuestas pueden debatirse dentro del trámite citado; iv) existe identidad de partes y; v) no se ha practicado la audiencia inicial.

Por lo tanto, en cumplimiento al precepto normativo citado, por Secretaría ofíciase a la mayor brevedad al JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad para que remita con destino a las presentes diligencias el juicio declarativo No. 11001310301520190058000, para proceder a su correspondiente acumulación.

Se requiere a Secretaría para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de diciembre de 2022

Notificado por anotación en estado No. 194 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcba367d1e5b29dc645304f0216ea33f168059b9d105f919fd88c6b705a28ff**

Documento generado en 07/12/2022 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Imposición de Servidumbre No. 11001 31 03 037 2020 00228 00

Obre en autos la actualización de datos de la apoderada de la parte demandante.

De otro lado, por Secretaría actualícese y remítase para su correspondiente trámite el oficio 0922 del 20 de noviembre de 2020.

Por último, en atención a las notificaciones allegadas por la parte demandante con resultado negativo del demandado PABLO MAURICIO OBREGÓN GONZÁLEZ DEL CORRAL, el Despacho ORDENA el emplazamiento de aquel conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a efectuar el registro del emplazamiento, en la aplicación de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de diciembre de 2022

Notificado por anotación en estado No. 194 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206bddc5c30117225085762064c7d8e22b39c4c66cb89009086588d32fee19bb**

Documento generado en 07/12/2022 03:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Rendición provocada de cuentas
No. 11001 3103 037 2019 00131 00**

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **9 de febrero del año 2023**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Las partes formularán los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos, en el curso de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

Igualmente, se pone de presente que el representante legal de la demandante deberá comparecer a la audiencia inicial, tanto para atender la fase de conciliación como para rendir la declaración de parte que corresponda, escenario en el que el titular del Juzgado como los apoderados de las partes le formularán las preguntas que a bien tengan, sin que sus aseveraciones sean valoradas como confesión en razón a la naturaleza jurídica de la entidad accionante (art. 195 C. G. P.).

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonio: Se cita a los testigos YEIMY CAROLINA DUQUE HERNÁNDEZ y JEYMI DUQUE, quienes acudirán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte interesada ha de comunicarles la citación.

A favor del demandado.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonio: Se cita a los testigos FRANK ALEX FRANCO ARBOLEDA, KELLY JANETH PORTOCARRERO CASTILLO, MERY ELENA CASTILLO SALAZAR, quien acudirá el día que se lleve a cabo la

audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte interesada ha de comunicarles la citación.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo el día **16 de febrero de 2023 a partir de las 09:30 a.m.** Ese mismo día y una vez recibidas las declaraciones, en lo posible, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de diciembre de 2022

Notificado por anotación en estado No. 194 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6751690d541efd68d31fa7c9cf8b86ce9f7420c82f02cdfb1ac8775533ab98**

Documento generado en 07/12/2022 06:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00030 00

En atención a las documentales allegadas, téngase por notificada a la entidad financiera demandada, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien mediante apoderado allegó contestación de la demandada proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance.

Téngase en cuenta que el togado NICOLAS CRUZ CASTRO actúa en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de la demandada conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Frente a la anterior contestación no se correrá el traslado de que trata el artículo 370 del C. G. del P., toda vez que el abogado de la demandada remitió el 6 de abril de 2022 vía correo electrónico la contestación de la demanda al apoderado actor al correo hernando@ruedamantilla.com, quien guardó silencio dentro del término concedido en el parágrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022.¹

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **7** del mes de **febrero del año 2023**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Exhibición de documentos: Se requiere a la parte demandada, para que en la fecha señalada para la audiencia inicial exhiba el documento descrito como *“Copia de las comunicaciones enviadas por BANCO DE OCCIDENTE S.A a VELSTAND INVESTMENT S.A.S y CONECTICS S.A.S EN LIQUIDACIÓN en la etapa precontractual*

¹ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

y contractual frente al leasing No. 180-106556 (...)” solicitado por su contraparte a página 155 de la demanda (01EscritoDemandaPoderAnexos.pdf). Se advierte que las demás documentales pretendidas en exhibición fueron allegadas con la contestación de la demanda.

A favor de la parte demandada.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

De oficio:

Librese comunicación al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá para que en el término de cinco (5) días, aporte a este expediente copia del proceso que allí cursa y está radicado con el No. 110013103013201900460 00.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo en la misma fecha antes indicada, una vez agotadas las etapas de la diligencia inicial. De modo que en lo posible, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de diciembre de 2022

Notificado por anotación en estado No. 194 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ada4e16811b602da33fca01b07f5250ace769aff100f1af7c17a0976203726**

Documento generado en 07/12/2022 06:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00004 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado demandante en el escrito radicado el pasado 24 de octubre de 2022 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 CGP,
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa SIN NECESIDAD DE PAGO DE ARANCEL, en razón a que la actuación está digitalizada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de diciembre de 2022

Notificado por anotación en estado No. 194 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9823feb579a09597702f1b7d9dd01f3cc27808f43fe562af17d8041394792f**

Documento generado en 07/12/2022 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 036 2013 00150 00

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición**, interpuesto por el apoderado de la Fiduciaria Fiduprevisora S.A., vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes Frigorífico San Martín de Porres contra el inciso tercero del auto del 15 de septiembre de 2022, que dispuso aceptar “(...) *la renuncia al poder presentada el 10 de febrero de 2022 y reiterada el 26 de julio de 2022 por la apoderada de la parte demandada ALEJANDRA GUARDIOLA RIVERA y se reconoce personería a la abogada LEADY GIOVANNA OCAMPO HOYOS como apoderada de FRIGORÍFICO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA – EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los fines del poder conferido*”.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El fundamento de la inconformidad con la decisión, radica básicamente en que no se le puede reconocer personería a la abogada LEADY GIOVANNA OCAMPO HOYOS como apoderada de Frigorífico San Martín De Porres Ltda – En Liquidación, teniendo en cuenta que mediante auto del 9 de julio de 2018, confirmado por esta sede judicial en auto del 6 de septiembre de 2019 y declarado inadmisibles los recursos de apelación por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 9 de junio de 2022, se reconoció como sucesor procesal de la sociedad citada a la Fiduciaria Fiduprevisora S.A., vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes Frigorífico San Martín de Porres, por lo que la sociedad liquidada carece de personería para actuar y en consecuencia no tiene la facultad para otorgar poder alguno.

Por su parte el apoderado demandante solicitó confirmar la decisión objeto de recurso teniendo en cuenta que la encargada de certificar la representación legal de la sociedad Frigorífico San Martín De Porres Ltda – En Liquidación es la cámara de comercio conforme el inciso 2º del artículo 117 del Código de Comercio, demostrándose de esta manera que la representación legal se encuentra en cabeza de Marta Cecilia Salazar Jiménez quien fuera designada por la Superintendencia de Sociedades mediante la Resolución No. 300-

002986 del 10 de agosto de 2017 y no la Fiduciaria Fiduprevisora S.A. conforme el contrato de fiducia.

Aunado a que no tiene validez el contrato de fiducia celebrado por cuanto ha ocurrido la condición resolutoria de pleno derecho de la cuenta final de liquidación de la sociedad FRIGORÍFICO a la que se refiere el Acta 36 de 2013 y sobre la que se está decidiendo la nulidad en este momento por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Como es sabido, el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 CGP. Esa es pues la aspiración del recurrente.

Descendiendo a los aspectos que motivan el descontento del togado que apodera a la parte demandada, de entrada, debe señalar este Despacho que los incisos 2º y 3º de la decisión impugnada deben revocarse como pasa a explicarse:

Sin mayores elucubraciones, se advierte que mediante providencia del 12 de diciembre de 2019 se concedió el recurso de apelación contra la sentencia emitida el 14 de noviembre de 2019 en el efecto suspensivo y que de conformidad con el numeral 1º del artículo 323 del Código General del Proceso¹, esta sede judicial no es competente para resolver asuntos que no se encuentren relacionados con medidas cautelares. Por lo tanto, en lo que trata del reconocimiento o no de personería y sustituciones del mismo deben ser resueltas por el superior en conocimiento de la apelación concedida.

Así las cosas, este Despacho no entrará a estudiar si le asiste o no razón al recurrente y al memorialista primigenio ante la carencia de competencia para resolver sobre el particular, por lo que se revocará

¹ “En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.”

los incisos 2° y 3° de la providencia censurada por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el proveído calendarado el 15 de septiembre de 2022 incisos 2° y 3°.

SEGUNDO: Permanezca en Secretaría el asunto en espera del regreso de las diligencias que se encuentran en conocimiento de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 9 de diciembre de 2022

Notificado por anotación en estado No. 194 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2018 00016 00

Obre en autos informe de títulos (fl. 307 C.1) donde se evidencia consignación a órdenes del presente asunto la suma de \$520.000.000,00, constituidos por el Banco BBVA el 23 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

<p><i>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</i></p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. _____ de hoy _____, a las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>El secretario,</i></p> <p><i>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</i></p>

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d331b12a3f00e96634e30cf9ad1fef8bb087c6109a39217bd1f1b760cc482a**

Documento generado en 07/12/2022 03:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>